

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, en materia de explotación artesanal de recursos pesqueros en la Región de Los Ríos.

BOLETÍN N° 7.575-03

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Carlos Larraín Peña y Baldo Prokurica Prokurica.

Os hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y, acordó, unánimemente, proponer que durante su discusión en la Sala sea considerado del mismo modo.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Subsecretario de Pesca señor Pablo Galilea, el Jefe División Jurídica, señor Felipe Palacio, la Asesora, señora María Alicia Baltierra y el Abogado de la División Jurídica, señor Paolo Trejo; la Asesora de la Secretaría General de la Presidencia, señora Francisca Navarro; el Asesor del Honorable Senador señor Rossi, señor Santiago Gacitúa; el economista de Océana, señor Cristián Gutiérrez; el Presidente de la Federación Provincial de Pescadores Artesanales del Sur, FIPASUR, señor Marco Antonio Ide, y lo asesores de dicha institución, señores Martín Manterola, Claudio Sánchez y Diego Escalona.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley sometido a la consideración de la Comisión tiene por objetivo suprimir el artículo 14 de la ley N° 20.174, a fin de terminar con el tratamiento especial que se estableció para los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región de Los Lagos, y que le permitía operar más allá de sus límites regionales, considerando como zona contigua el territorio de la XIV Región de Los Ríos.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que el artículo único y el artículo transitorio del proyecto aprobado por la Comisión, tienen el carácter de normas de quórum calificado, por lo que requieren para su aprobación de la mayoría absoluta de los señores Senadores en ejercicio, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

El fundamento de lo anterior radica en que los artículos 14 y 15 de la ley N° 20.174, que creó la Región de Los Ríos, que son derogados y modificados por los preceptos anteriormente señalados de esta iniciativa de ley, fueron aprobados por el Congreso Nacional, y por este Senado en particular, con dicho carácter normativo.¹

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley N° 20.174, que crea la XIV Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco en su territorio.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al presente proyecto de ley, señala que la ley N° 20.174, estableció un tratamiento especial en materia de pesca artesanal, permitiendo a los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región de Los Lagos operar más allá de los límites de su región, considerando como zona contigua el territorio de la XIV Región de Los Ríos, situación que acarrea serios problemas a los pescadores de la nueva región, al verse afectados por la actividad pesquera de los pescadores de la X Región.

Hace presente también, que igual situación se ha producido en relación con la XV Región de Arica y Parinacota y la provincia del Tamarugal, pero agrega que los efectos en ese caso han sido distintos, debido a las características geográficas de la zona y la distribución de sus núcleos de población.

¹ Ver Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el referido proyecto de ley, Boletín N° 4.049-06, de fecha 5 de diciembre de 2006, y el oficio N° 28.841, del Senado, de fecha 12 de diciembre de 2006.

Por último, señala que el legislador debe terminar con la situación que afecta a los pescadores de la Región de Los Ríos e igualar las condiciones de éstos con sus pares de la Región de Los Lagos, radicando en las respectivas regiones el ejercicio de las facultades asociadas al registro pesquero artesanal, al estar llamado a contribuir a la paz social, a la regionalización y al desarrollo armónico del país.

Así, mediante la derogación de ese precepto, se eliminará este tratamiento especial y radicará en las respectivas regiones el ejercicio de las facultades asociadas al registro pesquero artesanal, con lo que se iguala la situación de un grupo de pescadores de la X Región de Los Lagos con el de la gran mayoría de los pescadores artesanales del país.

A mayor abundamiento, enfatizan los autores de esta Moción, en la actualidad no gozan de iguales derechos ni los nuevos pescadores artesanales de la X Región de Los Lagos ni aquellos que, por razones de competencia territorial, han quedado radicados en el registro pesquero artesanal de la XIV Región de Los Ríos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR

Como se indicó al inicio de este informe, la Comisión discutió en general y en particular este proyecto de ley, en los términos que se indican a continuación.

El texto del proyecto de ley consta de un artículo único, que propone eliminar el artículo 14 de la ley 20.174.

Dicho precepto establece que para los efectos de la operación de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región de Los Lagos, se entenderá que existe área contigua respecto de la XIV Región de Los Ríos en cuanto a las pesquerías que tuvieren inscritas y vigentes a la fecha de publicación de la presente ley. A la misma norma, puntualiza, se someterán los reemplazos y la transmisión de los derechos por sucesión por causa de muerte que se efectúen de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El precepto agrega que la misma excepción regirá respecto de las organizaciones de pescadores artesanales que tengan áreas de manejo con plan de manejo o estudio de situación base aprobado, o que tengan en trámite una propuesta de estudio de situación base ante la Subsecretaría de Pesca, respecto de un área de manejo que por efectos de esta ley resulte ubicada en una Región distinta a aquélla del domicilio de la organización respectiva.

Añade la norma que con excepción de lo dispuesto en el inciso primero, toda nueva inscripción en el registro pesquero artesanal que sea practicada a partir de la fecha de publicación de la presente ley, habilitará la actividad pesquera en la Región en que sea requerida conforme a los límites administrativos fijados en esta ley.

Finalmente, la norma dispone que los decretos supremos reglamentarios y los actos administrativos que hayan sido dictados en conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y que sean aplicables en la X Región se entenderá que incluyen a la XIV Región de Los Ríos.

El Honorable Senador señor Horvath introdujo el debate señalando que el objetivo de esta Moción, como se ha señalada precedentemente, es corregir un problema surgido al entrar en vigencia la ley que creó la Región de Los Ríos, pues dicho cuerpo legal consagró un estatuto jurídico excepcional al establecer una zona contigua entre dicha Región y la de Los Lagos, permitiéndose por tanto el ingreso de los pescadores de este último territorio al de la primera, lo que ha traído una serie de consecuencias negativas para los pescadores artesanales de dicha zona.

Complementó lo anterior, manifestando que la regla general en esa materia es que los Consejos Zonales Pesqueros de la región que permite la pesca en su jurisdicción adopte esa resolución, previa negociación y análisis de los efectos que una decisión traería aparejado para su gente.²

En ese sentido, agregó que al pretenderse la derogación del artículo 14 de la ley N° 20.174, lo que se busca es volver al régimen general establecido en la materia, y que explicara anteriormente.

El Honorable Senador señor Orpis manifestó que en esta materia habría que operar con la misma lógica, respecto de lo ocurrido con la XV Región, lo que significaría para los pescadores operar en el territorio original que existía antes de la creación de las regiones.

² De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley general de Pesca y Acuicultura se podrá extender el área de operaciones de los pescadores artesanales a la región contigua a la de su domicilio permanente y base de operaciones, cuando éstos realicen frecuentemente actividades pesqueras en la región contigua y que para establecer esta excepción, se requerirá de la dictación de una resolución de la Subsecretaría, previos informes técnicos debidamente fundamentados de los Consejos Zonales de Pesca que corresponda. Asimismo, agrega la norma, mediante igual procedimiento se podrá extender el área de operación de los pescadores artesanales a más de una región, tratándose de pesquerías de especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, con acuerdo de la mayoría de los representantes de la Región contigua del Consejo Zonal respectivo.

Solicitó que se aclarara si con las modificaciones que se pretenden se produciría un efecto similar al que se generó para la XV Región y que significaría que cualquier inscripción nueva tiene que respetar el territorio de su región.

El Subsecretario de Pesca señor Galilea respondió que por un acuerdo de zonas contiguas podrían los nuevos entrar al territorio jurisdiccional de la región que permite su ingreso, lo que se produciría por aplicación de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

- A la luz de los antecedentes expuestos en la Moción, y de los planteamientos que se han transcrito precedentemente, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Orpis y Sabag, aprobaron en general la iniciativa de ley en informe.

Sin perjuicio de lo anterior, los señores Senadores antes citados acordaron celebrar una nueva sesión con el objeto de discutir el proyecto en particular, con la finalidad de analizar si resultaba necesario efectuar otras adecuaciones a la iniciativa, y escuchar, asimismo, la opinión de los representantes de los pescadores artesanales de la Región de Los Ríos.

- - -

Conforme a lo señalado precedentemente, la Comisión recibió, en primer término, a **la Federación Provincial de Pescadores Artesanales del Sur, FIPASUR, quien por intermedio de su asesor, el abogado señor Martín Manterola**, expresó que, para el cabal conocimiento de la materia que regula esta iniciativa de ley, es necesario recordar que en el año 2003 los pescadores de la entonces Región de Los Lagos acordaron dividir su territorio en dos áreas, que denominaron región norte y región sur, correspondiendo la primera a la actual Región de Los Ríos y la segunda a la de Los Lagos. Dicho acuerdo fue recogido por distintos decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y también por resoluciones de la Subsecretaría de Pesca, estableciéndose disposiciones en materia de régimen artesanal de extracción (R.A.E.), fraccionamiento y otros.

La fórmula adoptada en ese convenio, continuó, permitió el tranquilo desarrollo de la pesca en la zona. Sin embargo, la situación se vio alterada negativamente con la dictación de la ley que creó la Región de Los Ríos, pues su artículo 14 estableció un régimen de zona contigua para esta región en relación con la de Los Lagos, cuya consecuencia fue que los pescadores artesanales de la X Región, que tenían inscripciones de pesquerías anteriores a la ley, y aunque nunca hubiesen

desarrollado actividad pesquera en dicho territorio, entendieron tener derecho a ejercer su labor en la nueva región.

Con esa situación, preciso, se rompió el principio de Regionalización consagrado en la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme al cual los pescadores se inscriben y pescan en su respectiva región, lo que generó un importante conflicto en la zona, pues los pescadores de la XIV Región de Los Ríos se sintieron atropellados en los históricos derechos que ejercían.

El estado actual de las cosas, a su juicio, aconsejaría volver al régimen general establecido, básicamente, en los artículos 48 y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, lo que se lograría mediante la derogación del mencionado artículo 14.

En el mismo orden de ideas, agregó que además de lo recién mencionado, debería precaverse una situación dispuesta en el inciso segundo del referido artículo 14, respecto de las áreas de manejo. En tal sentido, añadió, podría establecerse un artículo transitorio por el cual se salvaguardara los derechos de las personas que tienen dichas áreas y que por efecto de la división quedaron en una región distinta.

Por último, quiso hacer presente que el referido artículo 14 surgió de una indicación formulada por el Ejecutivo de la época que se aprobó sin una real discusión en las dos Cámaras. El precepto, continuó, pudo haber tenido por objeto replicar la situación que se daba en la Región de Tarapacá y en la nueva Región de Arica y Parinacota, lo que, sin embargo, no correspondía, ya que existía una lógica distinta para éstas, pues en dicha zona se pescaba en el territorio completo, y no había ninguna división aceptada por los pescadores ni por la autoridad, ni tampoco existía un régimen artesanal de extracción. Lo anterior, significó dar un tratamiento igual para situaciones diversas, lo que a todas luces fue inapropiado.

El Presidente de la Federación Provincial de Pescadores Artesanales del Sur, FIPASUR, señor Marco Antonio Ide, complementando lo expuesto precedentemente, indicó que el referido acuerdo entre los pescadores de las actuales Regiones de Los Ríos y Los Lagos sentó las bases de asignación y dio paso al régimen artesanal de extracción pelágico y a otras resoluciones posteriores. Asimismo, se les otorgó parte de su cuota de sardina y anchoveta para mejorarles su porcentaje de pesca, puesto que en la época existía la cuota global de captura, en donde los pescadores de la X Región, especialmente los de Calbuco, se dedicaban a la pesca del jurel. En virtud de estas últimas consideraciones es que se adoptó este acuerdo, al que se le dio carácter permanente.

En el año 2006, prosiguió, el Subsecretario de la época les asignó una cuota de investigación de la sardina "spratus", recurso que no ha sido considerado pesquería. Esta concesión habría duplicado su cuota, por lo que los pescadores de la Región de Los Ríos, al respetar el acuerdo, se habrían sentido perjudicados al no poder operar este recurso.

Enseguida, subrayó que este no es un conflicto entre dos regiones, sino entre un grupo de personas de la Región de Los Lagos, que constituyen, aproximadamente, 26 embarcaciones y la Región de Los Ríos, al que debía ponerse pronto remedio por razones de justicia.

A continuación expresó, que podría entenderse como vía de solución el autorizarles su actividad pesquera en las aguas de la X Región. Sin embargo, ello no resulta conveniente por cuanto tendrían más capacidad y explotarían mayormente la zona. Además, prosiguió, dicha Región no tendría pesquería importante, salvo algunas especies como sería la raya, que actualmente se encontraría en veda. Respecto de esto último, añadió que aun cuando ese producto no puede pescarse existen denuncias de embarcaciones que se encuentran extrayéndola.

El contexto de la situación que los afecta se ve asociada, también, a la Resolución N° 1.180, que modifica la Resolución Exenta N°301 de 2011, de la Subsecretaría de Pesca, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería de anchoveta, sardina común y jurel en la X Región, y que agregó un inciso final, nuevo, al artículo 1° de la Resolución antes mencionada que dispone que las capturas autorizadas podrán ser extraídas y desembarcadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 20.714, en las áreas marítimas de la XIV Región de Los Ríos y la X Región de Los Lagos, ambas inclusive.", lo cual estaría permitiendo a los armadores cerqueros de la X Región a operar en sus costas, lo que perjudicaría aún más su actual situación. Señaló que por su parte, el Servicio Nacional de Pesca no haría la misma interpretación que la Subsecretaría de Pesca.

Por último, indicó que actualmente han interpuesto un recurso jerárquico ante el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, para dirimir los conflictos existentes, pero es muy probable que la parte que resulte vencida continuará con un proceso judicial.

Por lo anterior, y a fin de terminar definitivamente el conflicto, precisó que es necesario derogar el artículo 14 citado, puntualizando que como jamás habrían ejercido en su zona, no podrían operar de acuerdo al régimen general.

Se deja constancia de que el Presidente de la Federación Provincial de Pescadores Artesanales del Sur, FIPASUR, señor Ide, acompañó su intervención con un documento titulado "El artículo 14 de

la ley 20.174 ha generado un problema que no existía en el sector pesquero artesanal, en las Regiones X y XIV de insospechadas consecuencias sociales”, que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

A la luz de estos antecedentes, **el Honorable Senador señor Rossi** consultó si los pescadores de la X Región podrían ejercer su actividad en la zona de la XIV Región si fueran autorizados por el Consejo Zonal Pesquero.

El Presidente de la Federación Provincial de Pescadores Artesanales del Sur, FIPASUR, señor Marco Antonio Ide respondió, que en la práctica, ello no sería posible, dado que faltaría el requisito de la habitualidad que se exigiría para su procedencia

Por otra parte, señaló que durante los últimos dos meses habrían estado entorpeciendo el desembarco de unas trece embarcaciones de la X Región, por cuanto estarían haciéndolo en un sector no destinado para ello, de manera ilegal, por lo que habrían puesto todos los antecedentes en conocimiento del Ministro de Defensa y del Subsecretario de Fuerzas Armadas. El objetivo de esta acción es impedir que se produzcan conflictos graves con los pequeños pescadores, así como evitar sentar precedente.

El Honorable Senador señor Horvath hizo notar la necesidad de precisar si la ley comenzaría a regir inmediatamente o si, por el contrario, se establecería un período de transición referido a las áreas de manejo. Lo anterior, precisó, es importante determinarlo, ya que de ello dependerá la inclusión de norma transitoria en el proyecto que regule esa tema.

El Subsecretario de Pesca señor Galilea señaló que esta es una situación que surgió de la división de las regiones, pero que en esta materia preferiría que el país contara con una regulación general y con estas disposiciones excepcionales, por lo que estaría de acuerdo con la normativa que se establecería por medio de esta iniciativa, por cuanto consultaría un régimen equitativo para las regiones, respecto del sistema de zonas contiguas, que es el contemplado por la Ley General de Pesca, y que constituye la regla general. Así, se les permitirá a los pescadores, inscritos previamente, como a los nuevos, operar sólo en su territorio regional, a menos que, exista un acuerdo de zona contigua, que les permita adentrarse en el mar de otra región.

En ese mismo orden ideas, hizo presente la necesidad de derogar también el artículo 15, porque de otra forma los

pescadores de la región de Los Ríos podrían pasar a la Región de Aysén, creándose otro foco de problemas.

En relación con las áreas de manejo y a la explotación de bentónicos, señaló que podría habilitarse a aquéllos que quedaron inscritos con la separación de regiones, para seguir operando, materia que debería quedar tratada en un artículo transitorio.

Respecto de la Resolución N°1.180, a que se ha hecho mención precedentemente, manifestó que el juicio de la Subsecretaría es que ella está totalmente ajustada a derecho, y que los problemas de interpretación no serían con el Servicio Nacional de Pesca, sino con la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca. Añadió que tampoco tiene mucho sentido discutirla en esta oportunidad, y de mantener dudas respecto al proceder de la Subsecretaría se podría acudir a tribunales, pero insistió en que dicha normativa no presentaba problemas de juridicidad.

Concluyó señalando, en relación con esta materia, que si el Ministerio de Defensa otorga el permiso, se generará un problema adicional, por lo que también podría solucionarse mediante esta ley.

Con el objeto de dar una adecuada solución a los problemas que se han reseñado anteriormente, la unanimidad de los integrantes de la Comisión, **Honorables Senadores señores Bianchi, García Huidobro, Horvath, Rossi y Sabag, formularon una indicación** con el objeto de reemplazar el texto del proyecto de ley aprobado en general.

La indicación, en primer término, agrega a la eliminación del artículo 14 de la ley N° 20.174, originalmente propuesto, la supresión, también, del artículo 15.

El artículo 15 establece que los pescadores artesanales inscritos en el registro pesquero artesanal de la X Región, que por efectos de esta ley queden inscritos en la XIV Región, y que estén habilitados para ejercer actividades pesqueras extractivas en la XI Región de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, podrán continuar desarrollando dichas actividades sometidos a las condiciones establecidas de conformidad con dicho procedimiento.

Añade el precepto que no procederá la operación en el área contigua indicada precedentemente respecto de las inscripciones en el registro pesquero artesanal de la X Región que sean objeto de reemplazos o de la transmisión de los derechos por sucesión por causa de muerte que se efectúen de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En segundo lugar, la indicación considera un artículo transitorio, conforme al cual se permite a las organizaciones de pescadores artesanales, inscritas en el Registro Artesanal de la X Región de Los Lagos, a seguir operando aquellas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos ubicadas en la XIV Región de Los Ríos, siempre que cuenten con autorización de la Subsecretaría de Pesca para la realización del proyecto de manejo y explotación respectivo, otorgada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Asimismo, este mismo sistema se aplicará a las organizaciones de pescadores artesanales, inscritas en el Registro Artesanal de la XIV Región de Los Ríos, para seguir operando aquellas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos ubicadas en la X Región de Los Lagos.

- Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Rossi.

- - -

De conformidad a los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de proponeros aprobar, en general y en particular, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Elimínense los artículos 14 y 15 de la Ley N° 20.174.

Artículo Transitorio.- Las organizaciones de pescadores artesanales, inscritas en el Registro Artesanal de la X Región de Los Lagos, podrán seguir operando aquellas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos ubicadas en la XIV Región de Los Ríos, siempre que cuenten con autorización de la Subsecretaría de Pesca para la realización del proyecto de manejo y explotación respectivo, otorgada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Asimismo, lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará a las organizaciones de pescadores artesanales, inscritas en el Registro Artesanal de la XIV Región de Los Ríos, para seguir operando aquellas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos ubicadas en la X Región de Los Lagos.”.

- - -

Acordado en las sesiones celebradas los días 20 de julio y 3 de agosto de 2011, con la asistencia de los Honorables

Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Jaime Orpis Bouchon (Alejandro García-Huidobro Sanfuentes), Fulvio Rossi Ciocca y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 9 de agosto de 2011.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE EXPLOTACIÓN ARTESANAL DE RECURSOS PESQUEROS EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS.
(BOLETÍN N° 7.575-03)**

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Derogar los artículos 14 y 15 de la ley N° 20.17, a fin de volver al régimen general en materia de zonas contiguas e introducir en la misma un artículo transitorio, para regular lo relativo a las áreas de manejo.

II. ACUERDOS: aprobado en general y particular por la unanimidad de los miembros presentes (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: un artículo permanente y un artículo transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo único y el artículo transitorio tienen el carácter de normas de quórum calificado.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Larraín, don Carlos, y Prokurica.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de enero de 2011.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primero.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N°20.174, que crea la XIV Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco en su territorio.

2.- Decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones y la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, a 9 de agosto de 2011.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión